



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente No.** 70001-33-31-005.2008.00154.00

**Demandante.** Hector Hansel Romero Enciso y otros

**Demandado.** Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal

**Acción:** Reparación directa

Visto el informe secretarial y revisada la presente acción se puede observar que el expediente fue remitido a este Despacho en la distribución de procesos que se hizo en razón a lo señalado en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10442 de 10 de diciembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se procederá avocar su conocimiento y se seguirá con la actuación correspondiente.

Revisado el expediente, se observa que el mentado proceso se encuentra en etapa probatoria, como última actuación se puso en conocimiento de la parte demandante la respuesta del Instituto de Medicina Legal al oficio #961, en el que informó que el concepto de referente a la señora ILCE MIRELLA PRADO ROCHA no sería emitido antes de 8 meses; posteriormente, el apoderado de la parte solicitante comunica que insiste en la prueba antes referida; así las cosas, lo pertinente es ordenar oficiar nuevamente al Instituto de Medicina Legal.

Para lo cual, se,

**DISPONE:**

1. Avóquese el conocimiento de la presente acción.
2. **Por secretaría, ofíciase al** Instituto de Medicina Legal, informándoles que se insiste en la prueba pericial a practicarse dentro del proceso de la referencia, referente a la señora ILCE MIRELLA PRADO ROCHA. Además que por supresión del Juzgado 3º Administrativo de Descongestión de

Sincelejo quien conocía del proceso, se procedió por parte de este despacho a avocar su conocimiento y se seguirá con la actuación correspondiente, por ello, la respuesta al oficio deberá ser enviada a nuestras dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez